



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Los Santos, 5 de febrero de 2020.
C-LS No.001 -2020

Señor
Oswaldo E. Cortez B.
Junta Comunal de Guararé
Distrito de Guararé
E. S. D.

Ref: Procedimiento a seguir para la escogencia del presidente del Consejo.

Respetado Señor:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de consejeros jurídicos a los servidores públicos administrativos y en virtud de la facultad que tiene este Despacho, mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en esta provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota No. JCGC-003 fechada el 28 de enero de 2020 y recibida en este despacho el 29 de enero de 2020, la cual hace referencia a la siguiente pregunta:

1. ¿Cuál sería el procedimiento a seguir, si se debería escoger forzosamente a un /a nuevo/a presidente/a o el actual debería seguir en el puesto, hasta que se formalice la candidatura de uno o varios y se elija a otro/a?

Luego de un análisis de la nota objeto de la consulta, nos permitimos indicar qué en relación a su interrogante, debemos advertir que no existe en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus modificaciones, ni la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, precepto legal que contemple, este supuesto, pero este despacho es del criterio que si ninguna bancada postula a un representante para el cargo de presidente del Consejo, entonces previa postulación se debe ratificar el actual, si así lo decide la mayoría.

En cuanto a las decisiones que debe adoptar el Concejo Municipal, como organismo colegiado deliberativo, puede advertirse que ante los supuestos no

contemplados en la Ley, se establece que corresponderá a los Concejos Municipales fijar la reglamentación correspondiente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que indica de los Concejos Municipales regulan la vida jurídica del Municipio a través de acuerdo. En este sentido, el artículo 33 de la citada ley, le otorga facultades a los Consejos Municipales para reglamentar mediante Acuerdos lo relativo a las sesiones ordinarias, en tal sentido, dicho organismo tiene la potestad de aprobar su reglamento interno, siendo éste el instrumento jurídico idóneo para determinar los procedimientos tendientes a garantizar su funcionamiento.


En este sentido, le recomendamos al Concejo Municipal dictar su régimen interno para el correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,


Marlenis Vásquez Cardoze
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de la Administración.




11-02-2020
3:12 P. M.